



ACUERDO

Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 23 de febrero de 2022, por el que se EXIME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL el PROYECTO “GRAN CANARIA PASTOREA, PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

1.-ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 01/10/2021 y número 18757, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental, la solicitud de la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria, actuando como órgano promotor y sustantivo del siguiente tenor: “*Exención de Evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto Gran Canaria Pastorea, prevención de incendios forestales*”.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación:

Proyecto firmado por los Ingenieros Técnico Forestales D. Diego Díaz Fabadú y D. Javier Blanco Fernández del Servicio de Medioambiente de la Consejería de Medioambiente del Cabildo de Gran Canaria.

Cartografía.

Evaluación de Impacto ambiental incluida en el apartado 7 del Proyecto, firmado el por el Técnico D. Diego Díaz Fababú, y por el Jefe de Servicio Técnico, D. Luis Fernando Arencibia Aguilar.

Informe de Compatibilidad y no Afección a la Red Natura 2000, de fecha 04/11/2021, firmado electrónicamente el por el Técnico D. Diego Díaz Fabadú y por el Jefe de Servicio Técnico, D. Luis Fernando Arencibia Aguilar.

Segundo.- Analizada la documentación presentada y tras detectar falta de contenido, con fecha 22/10/2021 y número de salida 20375, se requirió al órgano sustantivo completara la documentación presentada, justificando respecto de la afección a la Red Natura 2000:

- Si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar.
- O si es necesaria para la misma,
- Si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 05/11/2021 y número 21507, tuvo entrada un nuevo **Informe de Compatibilidad y no Afección a la Red Natura 2000**, de fecha **04/11/2021**, firmado electrónicamente - por el Ingeniero Técnico Forestal D.



Diego Díaz Fababú y por el Jefe de Servicio Técnico, D. Luis Fernando Arencibia Aguilar.

2.-OBJETO DEL PROYECTO

Según se recoge en la **memoria** del Proyecto:

El proyecto Gran Canaria Pastorea tiene como objetivo tratar de prevenir los Grandes Incendios Forestales utilizando el pastoreo controlado como una de las principales herramientas de gestión del combustible forestal en toda la isla de Gran Canaria, pero con prioridad en las ZARI (Zonas de Alto Riesgo de Incendio) declaradas en la isla. Se realiza a escala insular, ya sea en espacios protegidos o no, debido a que la incidencia de los Grandes Incendios Forestales no se limita a un tipo de medio concreto o a una localización concreta, sino que se debe actuar de manera global y precisa en múltiples zonas por toda la geografía insular. Se considera que es integral ya que actúa en varios biotopos (como fondos de barrancos, masas de repoblaciones, interfaz urbano-forestal, etc.) importantes en materia de prevención de incendios por la seguridad de la población o por ser zonas estratégicas establecidas tal el estudio del comportamiento de los incendios históricos ocurridos en Gran Canaria.

Cabe destacar que este proyecto viene a complementar los demás proyectos (silvicultura preventiva, ...) que integran en plan de prevención de incendios forestales de Gran Canaria.

Recalcar que en la isla de Gran Canaria se han declarado 8 Zonas de Alto Riesgo de Incendio (ZARI), figura legal establecida por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que ocupan más de un 40% de la superficie terrestre de la isla. Por otro lado, gran parte de esta superficie catalogada como afectadas por un régimen de incendios de Grandes Incendios Forestales frecuentes tienen algún grado de protección ambiental como pudieran ser figuras dentro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, espacios de la Red Natura 2000 como pudieran ser las Zonas de Especial Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) o áreas protegidas por instrumentos internacionales como la Reserva de la Biosfera. Es por ello que en gran parte de las áreas insulares con valores ecológicos altos se hace necesario realizar labores preventivas de incendio ya que están consideradas a su vez, total o parcialmente, como ZARI.

Gran Canaria Pastorea actuará mediante gestión del territorio con el pastoreo controlado como herramienta preventiva de incendios creando una tesela de parcelas y un mosaico en el paisaje que intentará corregir el actual régimen de Grandes Incendios Forestales que provoca a día de hoy numerosos daños ambientales, sociales y económicos. Estas acciones además de ser sostenibles ecológicamente son a su vez beneficiosas a nivel social ya que

disminuirá el riesgo de incendio en las viviendas contiguas a la vegetación y creará zonas más seguras para la lucha contra los incendios forestales.

Se realizarán un elevado número de actuaciones, pero de pequeña y mediana extensión, lo que no generará un gran impacto visual. Para la totalidad del proyecto, se han considerado un total de 96 superficies de titularidad pública, que ascienden a 2.911,64 hectáreas, que comprenden labores de pastoreo controlado para la prevención de Grandes Incendios Forestales, concretamente montes de propiedad del Cabildo de Gran Canaria y cauces de barranco pertenecientes al dominio público hidráulico.

*Por tanto, el objeto y forma de ejecución del presente proyecto es beneficioso en si para el medio ambiente insular y para la población grancanaria. El promotor del proyecto será el Cabildo de Gran Canaria en colaboración con la empresa pública GESPLAN y el horizonte temporal del proyecto **abarca desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.***

“Especial mención se realiza en la evaluación de impacto ambiental a la afección que puede resultar de la ejecución del presente proyecto sobre los espacios incluidos en la Red Natura 2000. De las 96 superficies a pastorear 62 quedan incluidas en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y 50 en la Red Natura 2000 siendo las ZEC afectadas un total de 11.

Este elevado número de espacios protegidos sobre los que se realizan labores viene justificado debido a que, como ya se ha comentado anteriormente, las áreas calificadas como ZARI coinciden en muchas ocasiones con las áreas protegidas por la Red Natura 2000. De hecho, de las cerca de 65.000 hectáreas que comprenden las ZEC terrestres grancanarias, aproximadamente 61.000 hectáreas forman parte al mismo tiempo de una ZARI. Dicho de otra manera, de las 30 ZEC terrestres de Gran Canaria, 21 de ellas también son parte integrante al mismo tiempo, total o parcialmente, de una ZARI. Por tanto, en estas áreas de alto valor ecológico es imprescindible la realización de labores preventivas de Grandes Incendios Forestales.

No obstante, la gestión del territorio y de Grandes Incendios Forestales mediante pastoreo controlado que es habitual en ambientes continentales, debe de adaptarse a los ambientes insulares, pues su biota y hábitats autóctonos son más sensibles a este tipo de actividades. Para ello, el presente proyecto pretende establecer las directrices de gestión del ganado extensivo que permita minimizar la propagación de los grandes incendios forestales, a la vez que no produzca efectos negativos en la biota y hábitats autóctonos insulares.

En la evaluación de impacto ambiental se realiza un análisis de los posibles impactos de la ejecución del presente proyecto con cada una de las ZEC sobre

las que se actúa. Se concluye para cada una de ellas que o bien el impacto es poco significativo o bien el impacto es nulo, incluso positivo. Se establecen las medidas oportunas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos que en este caso de limitan a posibles accidentes o negligencias. Se establecen medidas para evitar el sobrepastoreo, el asilvestramiento de animales y la afección a repoblaciones forestales. También se establecerán protocolos para no dañar ni perjudicar a las especies con algún grado de protección legal y medidas para tratar de garantizar el control de las especies exóticas invasoras.

La relación de las zonas de actuación con los ENP y las zonas de la Red Natura 2000 de la isla de Gran Canaria se muestra en la tabla siguiente:

UBICACIÓN	TÉRMINO MUNICIPAL	ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	ZEC
Bco. de Tasarte_Bajo	La Aldea de S. Nicolás	Parque Rural del Nublo	El Nublo (28_GC)
Bco. de Tasarte_Pueblo	La Aldea de S. Nicolás	Parque Rural del Nublo	-
Tasarte_Degollada	La Aldea de S. Nicolás	Parque Rural del Nublo	El Nublo (28_GC)
Tasarte_Alto	La Aldea de S. Nicolás	Parque Rural del Nublo	El Nublo (28_GC)
Bco. de la Aldea_bajo	La Aldea de S. Nicolás	-	-
Bco. de la Cardonera	La Aldea de S. Nicolás	-	-
Bco. del Hoyo_Los Pasitos	La Aldea de S. Nicolás	-	-
Bco. de Tocodomán	La Aldea de S. Nicolás	-	-
Bco. de la Aldea	La Aldea de S. Nicolás	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Bco. del Hoyo	La Aldea de S. Nicolás	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Tirma	Artenara	Parque Natural de Tamadaba	Tamadaba (49_GC)
Montaña Artenara	Artenara	Paisaje Protegido de las Cumbres	-
Desmontadillas	Artenara	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Guardaya_este	Artenara	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
El Colmenar	Artenara	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Guardaya_oeste	Artenara	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
El Toril	Artenara	Paisaje Protegido de las Cumbres	-
Hoya del Laurel	Artenara	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Cascañales	Artenara	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Comestén	Artenara	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Acusa Seca	Artenara	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)

Bco. Grande	Artenara y Tejada	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Bco. de Arucas	Arucas, Firgas	-	-
Bco. de Cardones	Arucas	-	-
Bco. de la Calva	Arucas	-	-
Cortijo de Pargana	S. Bartolomé Tirajana	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Tirajana_Tunte	S. Bartolomé Tirajana	-	-
Bco. de La Culata_Taidía	S. Bartolomé Tirajana	-	-
Hoya Navarra	S. Bartolomé Tirajana	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Cañada de Meca	S. Bartolomé Tirajana	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Piedra del Fuego	S. Bartolomé Tirajana	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Lomo la Palma	S. Bartolomé Tirajana	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Bco. de Fataga	S. Bartolomé Tirajana	Paisaje Protegido de Fataga	Fataga (29_GC),
Bco. de los Vicentes y los Vicentillos	S. Bartolomé Tirajana	Parque Natural De Pilancones	Pilancones (58_GC)
Bco. del Salobre	S. Bartolomé Tirajana	-	-
Bco. de Chira	S. Bartolomé Tirajana	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Bco. de la Plata y de la Hoya	S. Bartolomé Tirajana	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Bco. de los Cercados de Araña	S. Bartolomé Tirajana	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Mesa de las Vacas	S. Bartolomé Tirajana	RNE Los Marteles	Los Marteles (55_GC)
Bco. de la Angostura	Sta. Brígida	Paisaje protegido Pino S.to	-
Bco. Alonso	Sta. Brígida	Paisaje protegido Pino Santo	Pino Santo (48_GC)
Bco. del Colegio	Sta. Brígida	Paisaje protegido Pino Santo	-
Las Goteras	Sta. Brígida	Paisaje Protegido de Tafira	Bandama (60_GC)
Bco. de Jiménez	Firgas	-	-
Barranquillo del Sajorín	Firgas	-	-
Los Andenes	Gáldar y Agaete	P.P. de Las Cumbres	-
Bco. Seco de Juncalillo	Gáldar	-	-
Bco. del Campito	Gáldar	-	-
Cortijo del Gusano	Sta. María de Guía	P.P. de las Cumbres	-
Lomo del Palo	Sta. María de Guía	P.P. de Las Cumbres	-
Bco. de la Aguililla	Ingenio	-	-
Bco. de las Yeguas	Ingenio	-	-
Tirajana_Sorrueda	Sta. Lucía de Tirajana	-	-
Cumbres I	S. Mateo y Tejada	P.R del Nublo, P.P Las Cumbres	El Nublo II (40_GC)

La Abejerilla	S. Mateo	P.P de Las Cumbres	Hoya del Gamonal (41_GC)
Bco. de Alonso_Utiaca	S. Mateo, Sta. Brigida	Paisaje Protegido Pino Santo	Pino Santo (48_GC)
Bco. Hoya del Gamonal	S. Mateo	Paisaje Protegido de las Cumbres	Hoya del Gamonal (41_GC)
Bco. de Mogán	Mogán	-	-
Bco. de Veneguera	Mogán	Parque Rural del Nublo	-
Bco. de Tangüingue	Mogán	-	Macizo de Tauro II (51_GC)
Montaña del Capitán	Moya	Paisaje Protegido Las Cumbres	-
Bco. del Pinar	Moya	Parque Rural de Doramas	-
Montaña San Gregorio	Las Palmas de GC	Paisaje Protegido Pino Santo	Pino Santo (48_GC)
San José del Alamo	Las Palmas de GC	Paisaje protegido Pino Santo	Pino Santo (48_GC)
Bco. El Pintor	Las Palmas de GC	Paisaje protegido Pino Santo	-
Bco. San Lorenzo	Las Palmas de GC	Paisaje protegido Pino Santo	Pino Santo (48_GC)
Bco. de Tenoya	Las Palmas de GC	-	-
Bco. de Jacomar	Las Palmas de GC	-	-
Bco. de Siete Puertas	Las Palmas de GC	Paisaje protegido Pino Santo	Pino Santo (48_GC)
Bco. de Lezcano	Las Palmas de GC	Paisaje protegido Pino Santo	Pino Santo (48_GC)
Bentayga	Tejeda	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Llanos de La Pez	Tejeda, S. Mateo	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
El Roque	Tejeda	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
La Solana	Tejeda	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Cortijo del Nublo	Tejeda	Monumento Natural del Roque Nublo	Roque Nublo (27_GC)
Ayacata	Tejeda	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
El Chorrillo	Tejeda	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Cortijo de Huertas	Tejeda, S. Mateo	Parque Rural del Nublo	El Nublo II (40_GC)
Bco. de la Rocha	Telde	-	-
Bco. del Negro	Telde	-	-
Bco. de Silva	Telde	-	-
Bco. del Infiernillo	Telde	-	-
Bco. de Telde	Telde	-	-
Bco. de San Roque	Telde	-	-
Bco. del Alamo	Teror	-	-
Bco. del Pino	Teror	-	-
Bco. de Teror	Teror	-	-
Bco. San Miguel	Valsequillo	-	-
Barranquillo del Agua	Valsequillo, S.	Paisaje Protegido de	-

I	Mateo	las Cumbres	
Barranquillo del Agua II	Valsequillo, S. Mateo	Paisaje Protegido de las Cumbres	-
Bco. La Pasadera	Valsequillo	RNE Los Marteles	Los Marteles (55_GC)
Bco. de Tenteniguada	Valsequillo	RNE Los Marteles	Los Marteles (55_GC)
Bco.s del Pedregal	Valsequillo	-	-
Bco. de San Roque	Valsequillo	-	-
Bco. del Agua	Valsequillo	Paisaje Protegido de las Cumbres	-
Bco. de Tecén	Valsequillo	-	-

3.-NORMATIVA DE APLICACIÓN

PARQUE RURAL DEL NUBLO (C-11)

En el documento normativo que rige el PARQUE RURAL DEL NUBLO C-11, tanto en la Zona de Uso Moderado como en la Zona de Uso Tradicional, establece como uso permitido:

“El pastoreo, y la trashumancia y transterminancia en torno a las vías pecuarias según lo dispuesto en la Normativa para las políticas sectoriales de este Plan”.

PARQUE NATURAL DE TAMADABA (C-9)

En el documento normativo que rige el PARQUE NATURAL DE TAMADABA C-9, dentro del Régimen específico de Usos de la Zona de Uso Moderado, categoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística de Pastoreo, establece como uso permitido:

“El pastoreo en calidad de trashumancia o transterminancia en el ámbito de Tirma según queda delimitado en la cartografía” (Secc. 3 art. 59).

PAISAJE PROTEGIDO DE CUMBRES (C-25)

En el documento normativo que rige el PAISAJE PROTEGIDO DE CUMBRES C- 25, dentro del Régimen específico de Usos de la Zona de Uso Moderado, categoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística subcategoría Genérico, establece como uso permitido:

“Las actividades agrarias tradicionales, incluyendo el pastoreo y la trashumancia, siempre que el futuro Estudio sobre el control de la erosión en zonas de pastoreo no lo prohíba temporalmente, así como la corta de especies forrajeras de apoyo al ganado, según las condiciones establecidas por este plan especial.” (Art. 45.1.b).”

En la Zona de Uso Moderado afectada por la categoría de Suelo Rústico de

Protección Forestal subcategoría Aprovechamiento establece como uso permitido:

“El tránsito de ganado por las rutas de trashumancia” y como USO AUTORIZABLE “Los aprovechamientos tradicionales de especies vegetales que tengan como destino el uso ganadero o agrícola sin perjuicio de las disposiciones de la normativa sectorial” y como USO PROHIBIDO “El pastoreo y el tránsito de ganado en zonas acotadas repobladas.”

En la Zona de Uso Moderado afectada por la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración no establece como uso prohibido la actividad de Pastoreo o similar. De acuerdo al artículo 63.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los usos que no estén expresamente previstos ni prohibidos por el planeamiento se podrán autorizar en las condiciones que establece la presente ley, el particular las relativas a las protecciones ambiental y agraria, y, en su caso, la legislación sectorial que corresponda (...).

En la Zona de Uso Moderado afectada por la categoría de Suelo Rústico de Protección Forestal subcategoría de Transformación establece como uso permitido:

“El tránsito de ganado por las rutas de trashumancia”

y como uso autorizable:

“Los aprovechamientos tradicionales de especies vegetales que tengan como destino el uso ganadero o agrícola sin perjuicio de las disposiciones de la normativa sectorial”

y como uso prohibido:

“El pastoreo y el tránsito de ganado en zonas acotadas repobladas.”

Dentro del Régimen específico de Usos de la Zona de Uso Tradicional, en disposiciones comunes, establece como uso permitido:

“Las actividades ganaderas tradicionales existentes, incluyendo el pastoreo y la trashumancia, siempre que el futuro estudio sobre el control de la erosión en zonas de pastoreo no lo prohíba temporalmente, así como la corta de especies forrajeras de apoyo al ganado, según las condiciones establecidas por este plan especial.” (Art. 49.1.c).

En dicho documento normativo, dentro del Régimen específico de Usos de la Zona de Uso Tradicional con categoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística de Pastoreo, establece como uso permitido:

“El mantenimiento de las zonas de pastoreo y vías pecuarias actuales, mediante control sostenible de las especies vegetales no aprovechables para la actividad” (Art. 52.d).

PAISAJE PROTEGIDO DE FATAGA (C-27)

En el documento normativo que rige el PAISAJE PROTEGIDO DE FATAGA C-27 en las disposiciones comunes dentro de la Zona de Uso Tradicional, se establece como uso permitido:

“El pastoreo de acuerdo con las disposiciones recogidas en la Normativa del presente Plan Especial”.

En las disposiciones comunes de la Zona de Uso Moderado, se establece como uso permitido lo siguiente:

“El pastoreo y la trashumancia en torno a las vías pecuarias de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial del presente Plan.”

PARQUE NATURAL DE PILANCONES (C-10)

En el documento normativo que rige el PARQUE NATURAL DE PILANCONES C- 10 dentro del Régimen específico de Usos de la Zona de Uso Moderado, categoría de Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración, establece como uso autorizable:

“Excepcionalmente el pastoreo según las condiciones del Plan.”

RESERVA NATURAL ESPECIAL DE LOS MARTELES (C-6)

Dentro del Régimen específico de Usos de la Zona de Uso Moderado, categoría de Suelo Rústico de Protección Natural subcategoría Regeneración, establece como permitido:

“Los usos e instalaciones agrícolas y ganaderas preexistentes”

y establece como uso prohibido:

“El pastoreo de nueva implantación”.

PAISAJE PROTEGIDO DE PINO SANTO (C-23)

En el documento normativo que rige el PAISAJE PROTEGIDO DE PINO SANTO, dentro del Régimen específico de Usos de la Zona de Uso Tradicional, categoría de Suelo Rústico de Protección Agraria, establece como uso permitido:

“Usos agrícolas y ganaderos”.

y como uso autorizable:

“El pastoreo, la ganadería estabulada y las explotaciones avícolas de pequeño tamaño, de acuerdo con las condiciones de este Plan y con lo que establezca

la normativa sectorial”.

En dicho documento normativo, dentro del Régimen específico de Usos de la Zona de Uso Moderado, categoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística, establece como uso permitido:

“Usos agrícolas y ganaderos y su mantenimiento en las condiciones actuales”

y como uso autorizable:

“Nuevos usos agrícolas y ganaderos, de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación Vigente”.

En dicho documento normativo, dentro del Régimen específico de Usos de la Zona de Uso Moderado, categoría de Suelo Rústico de Protección Forestal, establece como uso permitido:

“Usos agrícolas y ganaderos preexistentes, que deberán orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del suelo, con respeto a los ecosistemas del entorno.” (Art. 51.1e).

PAISAJE PROTEGIDO DE TAFIRA (C-24)

En el documento normativo que rige el PAISAJE PROTEGIDO DE TAFIRA, dentro del Régimen específico de Usos de la Zona de Uso Tradicional, establece como uso permitido:

“Las prácticas de mantenimiento de las explotaciones agropecuarias existentes, en las dimensiones actuales”.

PARQUE RURAL DE DORAMAS (C-12)

El Plan Rector de Uso y Gestión no tiene aún aprobación definitiva por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Atendiendo al motivo de declaración del Parque Rural, de acuerdo al Art. 176 - Apdo.6.b), de la Ley 4/2017 del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias el cual determina que la declaración de un Parque Rural se determina por ser éstos *“espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés cultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad”.*

MONUMENTO NATURAL ROQUE NUBLO (C-21)

En lo referente al documento normativo que rige el MONUMENTO NATURALROQUE

NUBLO, tanto en el Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración Forestal como en el Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración no se menciona, en el régimen de usos, la actividad de pastoreo.

Según el artículo 5 de las disposiciones comunes del régimen de usos:

“Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquéllos no previstos en las presentes Normas siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del propio Monumento Natural del Roque Nublo. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 referido en el apartado anterior.”

4.-AFECCION A LA RED NATURA 2000 – ZEC Y ZEPAS

El proyecto guarda relación directa con la gestión del lugar siendo el propio órgano gestor, la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, el promotor del mismo. A su vez, dicho proyecto es necesario para la gestión del lugar, debido a la necesidad de realizar labores de prevención de grandes incendios forestales a escala de paisaje en la isla de Gran Canaria, tal y como se establece en los Criterios de Actuación establecidos en los diferentes Planes de Gestión de las Zonas de Especial de Conservación, que detallamos a continuación:

TAMADABA (49_GC)

Según el documento Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ES0000111 Tamadaba (Gran Canaria) del Gobierno de Canarias, dentro de los Criterios de Actuación establecidos en las Medidas de Conservación de dicho documento como complemento a la normativa aplicable vigente (plan insular, plan general y planeamiento del espacio natural protegido), se establecen los siguientes criterios de actuación:

“Se priorizarán todas las actividades que tienen por objeto la restauración y mejora de los elementos bióticos y abióticos del medio, así como de los procesos ecológicos, sea en su estado original o de forma compatible con su aprovechamiento. Se consideran dentro de este grupo las labores de vigilancia ambiental, las de limpieza y adopción de medidas de corrección de impactos, las de control de poblaciones de especies invasoras o potencialmente invasoras, las de extinción de incendios, así como cualesquiera que, con carácter de emergencia, se realicen ante catástrofes naturales. En este sentido se fomentarán las actividades de recuperación de la vegetación, la restauración ambiental, y en general, las de protección, conservación y mejora de los recursos naturales de la ZEC.”

FATAGA (29_GC)

Según el documento Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ZEC 29_GC

ES7010025 Fataga (Gran Canaria) del Gobierno de Canarias, dentro de los Criterios de Actuación establecidos en las Medidas de Conservación de dicho documento, como complemento a la normativa aplicable vigente (plan insular, plan general y planeamiento del espacio natural protegido), se establecen los siguientes criterios de actuación para la zona de conservación (zona B), zona de restauración (zona D) y zona de transición (zona E):

Para la conservación de los hábitats naturales, especies de interés comunitario y otros valores naturales de la ZEC:

“Se priorizarán todas las actividades que tienen por objeto el mantenimiento de los elementos bióticos y abióticos del medio, así como de los procesos ecológicos, sea en su estado original o de forma compatible con su aprovechamiento. Se consideran dentro de este grupo las labores de vigilancia ambiental, las de limpieza y adopción de medidas de corrección de impactos, las de gestión y control de la capacidad de carga ganadera, las de control de poblaciones de especies invasoras o potencialmente invasoras, las de extinción de incendios, así como cualesquiera que, con carácter de emergencia, se realicen ante catástrofes naturales. En este sentido se fomentarán las actividades de recuperación de la vegetación, la restauración ambiental, y en general, las de protección, conservación y mejora de los recursos naturales de la ZEC.”

EL NUBLO (28_GC)

Según el documento Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ES7010063 El Nublo (Gran Canaria) del Gobierno de Canarias, dentro de los Criterios de Actuación establecidos en las Medidas de Conservación de dicho documento, como complemento a la normativa aplicable vigente (plan insular, plan general y planeamiento del espacio natural protegido), se establecen los siguientes criterios de actuación, zona de restauración (zona D) y a la zona de conservación prioritaria (zona A):

Para la conservación de los hábitats naturales y de las especies de interés comunitario:

“Los tratamientos silvícolas y las actuaciones para la prevención de incendios se llevarán a cabo de manera que, manteniendo su efectividad, afecten a la menor superficie de los hábitats de interés comunitario, eviten su fragmentación y mantengan su estructura. Deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del espacio para el tratamiento y el aprovechamiento de los recursos forestales.”

“Se deberá tener especial atención al control de las especies exóticas, así como a evitar cualquier nueva colonización.”

Para los aprovechamientos agrícolas y ganaderos:

“La actividad de pastoreo se desarrollará de acuerdo con las condiciones y limitaciones previstas en el PRUG del ámbito de estudio. Esta actividad no podrá interferir en la consecución de los objetivos de conservación de esta ZEC. El pastoreo no podrá realizarse en aquellas áreas de distribución de especies de interés comunitario. Se deberá evitar, además, que esta actividad pueda afectar negativamente a otras especies relevantes de la flora de la ZEC.”

EL NUBLO II (40_GC)

Según el documento Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ES7010039 El Nublo II (Gran Canaria) del Gobierno de Canarias, dentro de los Criterios de Actuación establecidos en las Medidas de Conservación de dicho documento, como complemento a la normativa aplicable vigente (plan insular, plan general y planeamiento del espacio natural protegido), se establecen los siguientes criterios de actuación para la zona de conservación prioritaria (zona A) y zona de restauración (zona D):

Para la conservación de los hábitats naturales y de las especies de interés comunitario:

“Los tratamientos silvícolas y las actuaciones para la prevención de incendios se llevarán a cabo de manera que, manteniendo su efectividad, afecten a la menor superficie de los hábitats de interés comunitario, eviten su fragmentación y mantengan su estructura. Deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del espacio para el tratamiento y el aprovechamiento de los recursos forestales.”

“Se deberá tener especial atención al control de las especies exóticas, así como a evitar cualquier nueva colonización.”

Para los aprovechamientos agrícolas y ganaderos:

“La actividad de pastoreo se desarrollará de acuerdo con las condiciones y limitaciones previstas en el PRUG del ámbito de estudio. Esta actividad no podrá interferir en la consecución de los objetivos de conservación de esta ZEC. El pastoreo no podrá realizarse en aquellas áreas de distribución de especies de interés comunitario. Se deberá evitar, además, que esta actividad pueda afectar negativamente a otras especies relevantes de la flora de la ZEC.”

ROQUE NUBLO (27_GC)

Según el documento Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ZEC ES7010019 Roque Nublo (Gran Canaria) del Gobierno de Canarias, dentro de los Criterios de Actuación establecidos en las Medidas de Conservación de dicho documento, como complemento a la normativa aplicable vigente (plan insular, plan general y planeamiento del espacio natural protegido), se establecen los siguientes criterios de actuación para la zona de conservación (zona B) y zona de restauración (zona D):

Para la conservación de hábitats naturales de interés comunitario (zona B):

“Cualquier actividad o uso que se vaya a desarrollar deberá respetar los objetivos de conservación de la ZEC. Se consideran compatibles aquellas actuaciones que tengan como finalidad el mantenimiento o restablecimiento de las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.”

“Los tratamientos silvícolas, reforestaciones, naturalizaciones, actuaciones para la prevención de incendios o actuaciones para el control de la erosión, se llevarán a cabo con el objeto de mejorar la estructura del hábitat y la defensa de las masas forestales, evitando en cualquier caso la fragmentación del hábitat y siempre que no afecten a especies amenazadas.”

Para la conservación de los valores naturales de la ZEC (zona D):

“Cualquier actividad o uso que se vaya a desarrollar deberá respetar los objetivos de conservación de la ZEC. En esta zona, con carácter general, se consideran compatibles las actuaciones y usos previstos en la ordenación vigente del Monumento Natural del Roque Nublo, especialmente los agrícolas y forestales tradicionales relacionados con el cultivo del almendro existente y el aprovechamiento de especies forrajeras, en las zonas de uso tradicional, en tanto no se acometa su sustitución por la vegetación potencial. En cualquier caso, estos usos podrán restringirse si pusieran en riesgo la conservación de los hábitats comunitarios presentes en la ZEC.”

BANDAMA (60_GC)

Según el documento Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ZEC 60_GC ES7010012 Bandama (Gran Canaria) del Gobierno de Canarias, dentro de los Criterios de Actuación establecidos en las Medidas de Conservación de dicho documento, como complemento a la normativa aplicable vigente (plan insular, plan general y planeamiento del espacio natural protegido), se establecen los siguientes criterios de actuación para la zona de conservación (zona B), zona de restauración (zona D) y zona de transición (zona E):

Para la conservación de valores naturales de la ZEC (zona de conservación B):

“Se priorizarán todas las actividades que tienen por objeto el mantenimiento de los elementos bióticos y abióticos del medio, así como de los procesos ecológicos, sea en su estado original o de forma compatible con su aprovechamiento. Se consideran dentro de este grupo las labores de vigilancia ambiental, las de limpieza y adopción de medidas de corrección de impactos, las de control de poblaciones de especies invasoras o potencialmente invasoras, las de extinción de incendios, así como cualesquiera que, con carácter de emergencia, se realicen ante catástrofes naturales.”

“Las actividades consideradas compatibles deberán mantener o restablecer

las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación y la recuperación de los hábitats y poblaciones de las especies de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.

PINO SANTO (48_GC)

Según el documento Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ZEC 48_GC ES7010003 Pino Santo (Gran Canaria) del Gobierno de Canarias, dentro de los Criterios de Actuación establecidos en las Medidas de Conservación de dicho documento, como complemento a la normativa aplicable vigente (plan insular, plan general y planeamiento del espacio natural protegido), se establecen los siguientes criterios de actuación para la zona de conservación prioritaria (zona A) y zona de restauración (zona D):

Para la conservación de hábitats naturales (zona de conservación prioritaria A):

“Se evitará el desarrollo de cualquier actividad que pudiera suponer una afección negativa significativa sobre cualquiera de los hábitats naturales de interés comunitario presentes, especialmente todas aquellas actividades que supongan una fragmentación, alteración o modificación de las condiciones naturales. Las labores de conservación y mantenimiento de los valores naturales objeto de la ZEC o las actividades estrictamente necesarias para la continuidad de las actividades agrícolas existentes permitidas no comprometerán el estado de conservación de los hábitats representados.”

Para la conservación de hábitats naturales (zona de conservación B):

“Se fomentarán y priorizarán las actividades que tengan como fin la protección, la conservación, el mantenimiento y la mejora de los procesos ecológicos o los elementos bióticos y abióticos del medio natural. Se consideran dentro de este grupo las actividades de restauración, repoblación e incremento de los efectivos poblacionales de la vegetación original, así como las labores de vigilancia ambiental, de limpieza y adopción de medidas de corrección de impacto, de restauración ambiental, de control de poblaciones de especies invasoras o potencialmente invasoras y de detección temprana de éstas, de prevención y extinción de incendios, así como cualesquiera que con carácter de emergencia se realicen ante catástrofes naturales; todo ello destinado a la mejora ecológica del área.”

Para la conservación de los valores naturales de la ZEC (zona de restauración D):

“Las actividades consideradas compatibles deberán mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación y la recuperación de los hábitats y poblaciones de las especies de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.”

“Se priorizarán todas las actividades que tienen por objeto el mantenimiento de los elementos bióticos y abióticos del medio, así como de los procesos

ecológicos, sea en su estado original o de forma compatible con su aprovechamiento. Se consideran dentro de este grupo las labores de vigilancia ambiental, las de limpieza y adopción de medidas de corrección de impactos, las de control de poblaciones de especies invasoras o potencialmente invasoras, las de extinción de incendios, así como cualesquiera que, con carácter de emergencia, se realicen ante catástrofes naturales.

HOYA DEL GAMONAL (41_GC)

Según el documento Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ZEC 41_GC ES7010040 Hoya del Gamonal (Gran Canaria) del Gobierno de Canarias, dentro de los Criterios de Actuación establecidos en las Medidas de Conservación de dicho documento, como complemento a la normativa aplicable vigente (plan insular, plan general y planeamiento del espacio natural protegido), se establecen los siguientes criterios de actuación para la zona de conservación (zona B) y zona de restauración (zonaD) y zona de transición (zona E):

Para la conservación de los valores naturales de la ZEC:

“Se priorizarán todas las actividades que tienen por objeto el mantenimiento y mejora de los elementos bióticos y abióticos del medio, así como de los procesos ecológicos, sea en su estado original o de forma compatible con su aprovechamiento. Se consideran dentro de este grupo las labores de vigilancia ambiental, las de limpieza y adopción de medidas de corrección de impactos, las de control de poblaciones de especies invasoras o potencialmente invasoras, las de extinción de incendios, así como cualesquiera que, con carácter de emergencia, se realicen ante catástrofes naturales. En este sentido se fomentarán las actividades de recuperación de la vegetación, la restauración ambiental, y en general, las de protección, conservación y mejora de los recursos naturales de la ZEC.”

LOS MARTELES (55_GC)

Según el documento Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ZEC 55_GC ES7010006 Los Marteles (Gran Canaria) del Gobierno de Canarias, dentro de los Criterios de Actuación establecidos en las Medidas de Conservación de dicho documento, como complemento a la normativa aplicable vigente (plan insular, plan general y planeamiento del espacio natural protegido), se establecen los siguientes criterios de actuación para la zona de conservación (zona B):

Para la conservación de hábitats naturales y especies de interés comunitario:

“Se priorizarán las actividades de protección, conservación y mejora de los hábitats y especies de interés comunitario, incluyéndose aquéllas destinadas a la mejora ecológica (tales como la restauración, repoblación de la vegetación original, actuaciones de silvicultura que naturalicen las formaciones, protección de los suelos, etc.).”

PILANCONES (58_GC)

Según el documento Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ZEC 58_GC ES7010010 Pílancones (Gran Canaria) del Gobierno de Canarias, dentro de los Criterios de Actuación establecidos en las Medidas de Conservación de dicho documento, como complemento a la normativa aplicable vigente (plan insular, plan general y planeamiento del espacio natural protegido), se establecen los siguientes criterios de actuación para la zona de conservación (zona B) y zona de restauración (zona D):

Para los aprovechamientos agrícolas y ganaderos:

“La actividad de pastoreo se desarrollará de acuerdo con las condiciones y limitaciones previstas en el PRUG del parque natural. No obstante, el pastoreo no podrá realizarse en aquellas áreas de distribución de hábitats naturales y de especies de interés comunitario. Se deberá evitar, además, que esta actividad pueda afectar negativamente a otras especies relevantes de la flora de la ZEC.”

MACIZO DE TAURO II (47_GC)

Según el documento Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ZEC 47_GC ES7011004 Macizo de Tauro II del Gobierno de Canarias, dentro de los Criterios de Actuación establecidos en las Medidas de Conservación de dicho documento, como complemento a la normativa aplicable vigente (plan insular, plan general y planeamiento del espacio natural protegido), se establecen los siguientes criterios de actuación para la Zona de Restauración (Zona D):

Para la conservación de hábitats y especies de interés comunitario:

“Cualquier actividad o uso que se vaya a desarrollar deberá atender a los objetivos de conservación de la ZEC, y deberá mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación y la recuperación de los hábitats y de las especies de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.”

5.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sobre el Informe de Compatibilidad y la Declaración de no afección:

Para poder determinar la solución de la exención de sometimiento a evaluación ambiental, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, **el órgano ambiental deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma**, así como si **no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar**, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.

Artículo 174. Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000.

1. Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma

apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección.

*2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar **si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma**, así como **si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar**, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. (...)*

3. En caso afirmativo, la evaluación del proyecto se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

4. La administración competente tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Las medidas compensatorias adoptadas serán comunicadas a través de la consejería competente al ministerio competente en materia de medioambiente a los efectos de su notificación a la Comisión Europea.

A dichos efectos, debe estarse a lo dispuesto en el **Informe de Compatibilidad y no Afección a la Red Natura 2000**, de fecha 04/11/2021, firmado electrónicamente el por el Ingeniero Técnico Forestal D. Diego Díaz Fababú y por el Jefe de Servicio Técnico, D. Luis Fernando Arencibia Aguilar, evacuado por la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria, en calidad de Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, (*DECRETO 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos*), el cual concluye lo siguiente:

“(...) Se prevé que dichas actuaciones no generen efectos desfavorables en el lugar, siempre que se dé cumplimiento a los condicionantes establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental. (...)

(...)El proyecto guarda relación directa con la gestión del lugar (...) así mismo dicho proyecto es necesario para la gestión del lugar, debido a la necesidad de realizar labores de prevención de grandes incendios forestales a escala (...).

Sobre las conclusiones del Informe técnico de la Unidad de apoyo al Órgano Ambiental al Informe de Compatibilidad y no afección:

El Técnico de la Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental, D. Manuel J. Pérez Lorenzo, emitió informe, de fecha 08/02/2022, dedicando el apartado 5.1 y 5.2 al análisis y conclusiones sobre el Informe de Compatibilidad y no afección, informando lo siguiente:

“(…) **1-** Si el proyecto "GRAN CANARIA PASTOREA. Prevención de incendios forestales" tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma. (…)

(…) para el caso concreto del Proyecto “Gran Canaria Pastorea. Prevención de incendios forestales”, donde además de haberse motivado básicamente que sus actuaciones están contempladas y son compatibles en casi todos y cada uno de los Planes y Normas de ENP, así como en los Planes de Gestión de las zonas ZEC, en virtud del Informe de M.A., también puede llegar a entenderse que las citadas medidas y actuaciones de pastoreo controlado, tal y como se definen en el objeto del Proyecto señalado anteriormente, son la herramienta clave de prevención para minimizar el riesgo de incendios, **llevándose a cabo mediante su ejecución una "gestión" controlada y necesaria de la vegetación forestal en dichas zonas**, dando lugar a una menor incidencia de incendios forestales, y en caso de ocurrir éstos, a una tipología de fuego esperable con menor virulencia al existir una menor carga de combustible disponible.

En definitiva, se entiende que puede estar acreditado que los prácticas de pastoreo controlado son beneficiosas y/o necesarias para la gestión de los distintos espacios ZEC a los que pudiera afectar.

Por ello, el técnico que suscribe concluye sobre esta primera cuestión, determinando que el Proyecto “**Gran Canaria Pastorea. Prevención de incendios forestales**” **guarda relación directa y es necesario para la gestión de las zonas ZEC a las que pudiera afectar. (…)**”

“(…) **2-** Si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.

(…) Por tanto, parece estar acreditada que las actuaciones de referencia **no afectan de forma apreciable** a las distintas zonas ZEC que pudieran verse afectadas (…)

A este respecto, es fundamental tomar en consideración los requisitos establecidos en el artículo 174 apartado 2) de la Ley del Suelo, en cuya virtud podrán quedar eximidos de evaluación ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000 cuando en la actuación prevista se den los siguientes supuestos:

- **Que tenga relación directa con la gestión del lugar / Que sea necesaria para la misma**

- **Que no se prevea que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.**

De lo contenido en los informes de compatibilidad que forma parte del expediente, en relación con los apartados 5.1 y 5.2 del informe técnico emitido por la Unidad de apoyo al Órgano Ambiental, se infiere que, en el caso que nos ocupa, **se dan por cumplidos ambos requisitos**, *sine qua non* no es posible acordar la exención.

Sobre las conclusiones finales del Informe técnico de la Unidad de apoyo al Órgano Ambiental.

El Técnico de la Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental, D. Manuel J. Pérez Lorenzo en el informe referenciado concluyó lo siguiente:

“(…) una vez analizado al detalle el Proyecto “Canaria Pastorea. Prevención de incendios forestales”, a la vista de lo que determina el presente informe técnico/ambiental, **se determina que es posible y ajustado a derecho su exención del procedimiento de evaluación de impacto ambiental por sujetarse a los condicionantes que establece la legislación para dicha exclusión.**”.

En su virtud,

Visto el proyecto “Gran Canaria Pastorea Prevención de incendios forestales”, vista la documentación obrante en el expediente administrativo, visto el informe jurídico y el informe técnico emitido por la Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental, visto que parece acreditado que la actuación puede implicar mejoras y evitar riesgos de incendio en los hábitats y ecosistemas protegidos como zonas ZEC y, por tanto, ser necesarios para su gestión; visto que parece estar justificada y motivada la ausencia de efectos o impactos apreciables sobre dichas zonas, y recomendándose seguir las medidas preventivas recogidas en el estudio de impacto ambiental del proyecto, el Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión de 23 de febrero de 2022, por unanimidad **ACUERDA:**

EXIMIR de evaluación ambiental el PROYECTO “GRAN CANARIA PASTOREA, PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES”.

No obstante, al acordar la exención, se deberán tomar cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida, tal y como dispone el artículo 174 apartado 4 de la Ley del Suelo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

La Presidenta del Órgano Ambiental

Fdo.: Flora Pescador Monagas.